

RADICACION: 680924089001-2021-00066-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, once de enero de dos mil veintidós

Conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor **HENRY MEDARDO GOMEZ QUESADA**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos que presenta, esto es:

Suministre la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones personales a la cual refiere el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10, dado que la aportada para tales efectos corresponde a la del abogado que lo representó en trámite de divorcio de matrimonio civil y la acción ejecutiva aquí propuesta la está ejerciendo el padre de los menores de edad en nombre propio, y a que no se consignó en el texto de la demanda si no se cuenta con dicho medio o canal digital de comunicación.

Aporte con las especificaciones legales de ser primera copia y de que presta mérito ejecutivo la copia de la escritura pública que contiene la obligación alimentaria demandada, teniendo en cuenta que de la allegada, no se puede advertir si es primera, segunda u otra, ni se aprecia la constancia de que pueda exigirse coercitivamente el cumplimiento de dicha obligación.

Se requiere al demandante para que al llevar a cabo las enmiendas pedidas, integre la demanda en un nuevo escrito y lo remita a la dirección de correo institucional con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0421479aac6983e6993174a41f06cccd4415ea91c08c54db6910c99de086
61c**

Documento generado en 11/01/2022 05:53:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**